

26984
Volver

Consulta de Histórico Pago de Nómina

MPIO DE PEREIRA-SGP.SGSS-PREST.SERV.A
P
10/10/17
201.236.221.246

Número de Cuenta:
AH - 00000842065732

Nombre Beneficiario	Número Documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de Transacción	Número Factura
HOSPITAL JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOL	Nit 8907014594	AH-42246033915	BANCOLOMBIA	\$528,768.00	Chaparral Tol	Enviado Original OB	

1

Volver

Toda información aquí consignada, así como cualquier transacción, está(n) sujeta(s) a verificación por parte del cliente y/o del Banco.

Vigilado por la Superintendencia Financiera

Copyright © 2000 Banco de Bogotá. Todos los derechos reservados.

Disp
842-06573-2

RELACION DE ABONOS

10/10/2017

Versión 9
Servicio: Dispersión de fondo

Pl. 26924

NumReg	TipDoc	Identificación	Nombre del Beneficiario	Entidad Acredita	Ciudad	TipCue	Número de Cuenta	Valor
1	N	8907014594	HOSPITAL JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOL	BANCOLOMBIA	0008 Pereira	2 - AH Ris	42246033915	528.768,00
		Factura OP20130						

OK
~~OK~~

Totales Banco de Bogotá :	Cantidad :	0	Valor :	0,00
Totales Otros Bancos :	Cantidad :	1	Valor :	528.768,00
TOTAL :	Cantidad :	1	Valor :	528.768,00



10/10/2017

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 842-06573-2 S.G.P./ S.G.S.S.S.-PRES. SERV. A LA POBLACION POBRE NO ATENDIDA CON SUB. A LA DEMANDA 66001

Página 1 de 1

Planilla Nro : 26984 Fecha : 10/10/2017 PRESTACION DE SERVICIOS . REC BCE ETESA OFERTA

Tercero: 8907014594 HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA Nro Orden.: 20130
 Recurso: 904 Recursos Balance Etesa Oferta Cuenta
 Fecha Fact.: 18/09/2017 -- 18/09/2017 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vi
 Secretaria: 1113 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCI/ Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 422-460339-15 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	528.768	528.768		0	528.768	528.768

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1113	*****	3 02 9 21 1	Todos Asegurados con Calidad y Equidad

Totales de la Planilla		26984			528.768	
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Valor Iva	Valor Orden	Neto a Girar	
0	528.768	528.768	0	528.768	528.768	
Totales de Descuentos						
Cuenta	Concepto Descuento				Valor Descuento	
					Total Descuentos	

Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT: 256322

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 20130 De 18/09/2017 Por 528.768,00

Recurso: C. Pago: Clase pago :SALUD

Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

PROYECTO : Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira

A FAVOR DE: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA C.C o Nit 8907014594

GIRAR CHEQUE A: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA C.C o Nit 8907014594

VALOR A PAGAR Quinientos Veintiocho Mil Setecientos Sesenta Y Ocho Pesos M/Cte. **528.768,00**

NETO A GIRAR **528.768,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 6527 Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con ir **Fecha.** 18/09/2017

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1113	*****	3 02 9 21 1 2	Egresos Prestacion de Servicios No Pos	904 Recursos Balance Etesa Oferta	528.768,00
Total obligación					528.768,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
550208001	Subsidio a la oferta - Sector Salud	528.768,00	0,00 Orden de pago 256322 HOSPITAL SAN JUAN BAUT
248001001	Subsidio a la Oferta Con Situación de	0,00	528.768,00 Orden de pago 256322 HOSPITAL SAN JUAN BAUT
Sumas Iguales	528.768,00	528.768,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada
19 SEP 2017

Revisado por :

[Handwritten signature]

Fecha de salida

19 SEP 2017

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada

Fecha :

Autorización financiera

Firma

20-09-17

Páguese :

Tesorero

[Handwritten signature]

4466



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6527

Fecha expedición 18/09/2017 Fecha vencimiento 31/12/2017 Valor Total **528.768,00**

Son: Quinientos Veintiocho Mil Setecientos Sesenta Y Ocho Pesos M/Cte.
Objeto Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

Observaciones Factura N° 1110722 HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA

Tercero 8907014594 HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA -
Documento RESOLUCIONES Nro. 1556 Fecha 02/08/2017 Nro. Int. 0
Duración 31/12/2017 Fecha fin
Forma pago contado
Nro. Disponibilidad 1556

Rubro 30292112 Egresos Prestacion de Servicios No Pos Valor **528.768,00**
C. Costo 1113 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL
Fondo 904 Recursos Balance Etesa Oferta
Proyecto 16710021 Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira
Disponibilidad 1556

INTENCION DE PAGO

Rubro 30292112 Fondo 904 C. Costo 1113

Mes **9** **528.768,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 18/09/2017



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS”

La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto de Delegación N° 016 de enero 13 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 reformado por el acto Legislativo No 02 de 2009 establece:

“... La atención en Salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de Promoción, protección y recuperación de la Salud”.

Corresponde al Estado Organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y el Saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley...”. (Negrillas fuera de texto).

Que el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”, estableció el tipo de participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre los que se encuentran “*Las personas con incapacidad de pago que no se encuentren afiliadas al Régimen Subsidiado, serán atendidas en las instituciones de salud, en calidad de participantes vinculadas al SGSSS*”.

Que la Ley 100 del de 1993 en su Art. 159 numeral 2 establece que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho a **“la atención de urgencias en todo el Territorio Nacional”**, independiente de su capacidad económica y que el costo será pagado por quien corresponda una vez verificado los soportes.

Que el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 establece que *“La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el fondo de solidaridad y garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la entidad promotora de salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento”.*

Que en cuanto a la población que compete atender al Municipio en el tema de Prestación de Servicios de Salud, se encuentra reglamentado por las siguientes normas:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS”

Que la circular externa 010 de 2006 del Ministerio de la Protección Social da "Instrucciones sobre la atención oportuna a la población, especialmente cuando está en peligro la vida de los pacientes" y establece la obligatoriedad de la aplicación de triage (clasificación de la prioridad para la atención de urgencias) por personal idóneo de salud (médico), a la vez que reiteran, otra vez, las pautas dadas por la norma, amenazando con la imposición de las sanciones previstas.

Que el artículo 8 Numeral 5 de la Resolución 006408 del 26 de diciembre de 2016 establece que la Atención de urgencias es la "*Modalidad de prestación de servicios de salud que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad*".

Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal b establece que las personas tiene derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; y el artículo 14 establece que para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Que en cumplimiento en la normatividad anteriormente mencionada, la Entidad Territorial debe garantizar la prestación de los servicios de salud para la población vulnerable, no asegurada del Municipio, buscando que sea oportuna y eficaz con accesibilidad al servicio requerido ya sea con personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas.

Que las leyes colombianas obligan a las IPS a atender las urgencias de las personas con carácter de vinculadas y a los entes territoriales a pagar el valor correspondiente de dichas atenciones.

Que verificada en la base de datos de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio, el usuario que más adelante se detalla no pertenece al régimen subsidiado, ni contributivo, pero si presenta la calidad de vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que examinada la historia clínica aportada por **HOPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA** como soporte de la atención recibida, se evidencia que el servicio brindado fue de baja complejidad, correspondiendo al primer nivel de atención.

Que una vez verificada la información por parte del Auditor Médico, se constató la veracidad de la misma.

Que para el caso que nos ocupa, hacemos relación del paciente que requería de la atención médica urgente, necesaria para estabilizar su salud y su vida y fue atendido por **HOPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA** pues era necesario